

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAM/DJU/RES-ADM/8/2024
La Paz, 16 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe AJAM/DCCM/EPPM/INF/CPA/2/2024 de 15 de mayo de 2024, de la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero – DCCM de la AJAM, que presenta propuesta técnica de actualización del “Catálogo de Servicios y Productos” de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, incorporando los costos de derecho de trámite para la obtención de Licencias de Operación y Comercialización; el Catálogo de Servicios y Productos vigente de la AJAM aprobado y modificado por las Resoluciones Administrativas AJAM/DJU/RES-ADM/4/2017 de 24 de febrero de 2017, AJAM/DJU/RES-ADM/INT/25/2017 de 7 de abril de 2017, AJAM/DJU/RES-ADM/2/2018 de 19 de enero de 2018, AJAM/DJU/RES-ADM/20/2018 de 31 de diciembre de 2018, AJAM/DJU/RES-ADM/5/2020 de 12 de marzo de 2020; AJAM/DJU/RES-ADM/09/2023 de 29 de septiembre de 2023 y AJAM/DJU/RES-ADM/11/2023 de 11 de diciembre de 2023, todo lo que ver convino y se tuvo presente:

CONSIDERANDO I: (ÁMBITO DE COMPETENCIA)

Que el Parágrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que el Artículo 356 de la Norma Suprema, dispone que las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

Que el Parágrafo I del Artículo 369 del Texto Constitucional determina que, el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas. Asimismo, el Parágrafo IV del citado artículo establece que el Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos.

Que el Parágrafo II del Artículo 372 Constitución Política del Estado establece que, la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que el Artículo 39 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, parágrafo V. Las atribuciones del Ex Servicio Técnico de Minas SETMIN, serán ejercidas por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero.

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	---	--

Que el Parágrafo I Artículo 40 de la citada Ley N° 535, dispone el marco competencial y de atribuciones de la AJAM, en cuyo Inciso i) se tiene la atribución de recibir y procesar las solicitudes de Licencias de Operación y de Licencias de Comercialización, y en su caso, suspenderlas o revocarlas de acuerdo con la presente Ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 42 de la Ley de Minería y Metalurgia, dispone que la AJAM, se organizará en base a la Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera y Autoridades Regionales establecidas de acuerdo con el Artículo 54 del Decreto Supremo N°071, de fecha 9 de abril de 2009, cuyas directoras o directores continuarán en ejercicio hasta la designación de las nuevas autoridades. Asimismo, el Parágrafo IV dispone que el derecho de solicitar nuevas Licencias de Prospección y Exploración y la suscripción de nuevos contratos administrativos mineros establecidos en esta Ley respecto de áreas libres a la fecha y con posterioridad a la publicación de la presente Ley, así como el otorgamiento de licencias de operación y licencias para la comercialización de minerales y metales, se ejercerá a partir de la fecha que indique la normativa prevista en el Parágrafo II anterior del presente Artículo.

Que el Parágrafo I del Artículo 40 de la citada Ley N° 535, la AJAM se financiará con recursos del Tesoro General de la Nación–TGN y un porcentaje del pago por la patente minera establecido en el Artículo 231 de la presente Ley, así como donaciones, otros derechos por tramitación a establecerse por norma expresa.

Que el Parágrafo I del Artículo 171, de la Ley N° 535, sobre las Licencias de Operación, dispone que las actividades aisladas o integradas entre sí de concentración, beneficio, fundición y/o refinación de minerales y metales requerirán Licencia de Operación otorgada por la AJAM. Asimismo, el Parágrafo VII del mencionado Artículo establece que la Licencia de Operación, faculta el ejercicio de los derechos y exige el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, aplicable a la actividad de su titular.

Que el Parágrafo II del Artículo 172 de la mencionada Ley, refiere que los titulares de la Licencia de Operación cumplirán la función económica social y las normas de seguridad industrial.

Que el Parágrafo I del Artículo 175, de la Ley N° 535, sobre la adecuación de actividades aisladas, dispone que quienes a la fecha de promulgación de la presente Ley, estuvieran realizando actividades aisladas de concentración, beneficio, fundición o refinación de minerales y metales, deberán adecuarse a la normativa de la presente Ley, a cuyo objeto solicitaran licencia de operación.

Que el Parágrafo I del Artículo 176, de la Ley de Minería y Metalurgia, determina que con carácter previo a cualquier actividad aislada de comercialización de minerales y metales en el mercado interno y externo, las empresas comercializadoras deberán obtener Licencia de Comercialización de la AJAM.

Que el Parágrafo I del Artículo 181 de la Ley Sectorial, sobre la adecuación de actividades de comercialización, establece que quienes a la fecha de promulgación de la presente Ley estuvieran realizando actividades aisladas de comercialización, deberán adecuarse a la presente Normativa a cuyo objeto solicitarán licencia de comercialización.

Que mediante Resolución Suprema N° 27874 de fecha 13 de octubre de 2022, se designó a HERIBERTO ERIK ARIÑEZ BAZZAN, como Director Ejecutivo Nacional de la AJAM.

Handwritten signature

DIRECTOR JURIDICO
VVB°
Avaro
Ochoa
Flores
AJAM

ANALISTA LEGAL DIRECCION JURIDICA
VVB°
Lourdes N.
Batqui
Blanco
AJAM

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSI Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	---	--

CONSIDERANDO II: (ANTECEDENTES)

Que la Resolución Ministerial N° 267/2014 de 07 de noviembre de 2014, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia aprueba el Plan de Reorganización Institucional y Presupuestaria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM.

Que la Resolución Administrativa AJAM N° 25/2014 de 20 de noviembre de 2014, emitida por la AJAM, determina aprobar transitoriamente el costo unitario de cada uno de los productos, materiales y servicios descritos que prestará el Catastro y Cuadrículado Minero y las Oficinas Departamentales y Regionales, cuando corresponda, conforme a su Anexo I, los cuales serán utilizados únicamente hasta la aprobación de un nuevo catálogo y procedimiento de servicios, sujeto a la implementación de la nueva estructura de la AJAM. Asimismo, aprueba transitoriamente el procedimiento para la atención y cobro de servicios propuesto por la Coordinación de Cuadrículado y Catastro Minero, en coordinación con la Unidad de Asuntos Administrativos, conforme a su Anexo II.

Que la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/4/2017 de 24 de febrero de 2017, de la AJAM revoca la Resolución Administrativa AJAM N° 25/2014 de 20 de noviembre de 2014 y aprueba: a) la Metodología de Cálculo para la determinación de los Precios de los Productos y Servicios que presta la AJAM (Anexo I); b) el Catálogo de Servicios y Productos de la AJAM, c) el Procedimiento y Requisitos para la Atención y Cobro de Servicios (Anexo II) y d) el arancel por Derechos de Tramitación de Solicitudes de Adecuación de Derechos Mineros (Anexo III).

Que la mencionada Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/4/2017, cita entre su fundamento legal, lo dispuesto en el Artículos 41 y Parágrafo I – 230 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, Artículos 4 y 5 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por la Resolución Ministerial N° 0294/2016 de 5 de diciembre de 2016, disposiciones legales sobre la que se establece la Metodología para la Determinación de los Productos y Servicios que presta la AJAM, el desglose de los mismos, y en su Punto 4.3. presenta el análisis sobre la Adecuación de Derechos, en el que se resalta que el derecho del arancel de adecuación se encuentra considerado como un costo para el actor productivo minero.

Que la Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES-ADM/INT/25/2017 de 07 de abril de 2017, modifica la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/4/2017 de 24 de febrero de 2017, en lo referente al pago de derechos de tramitación de solicitudes de adecuación de derechos mineros.

Que mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/2/2018 de 19 de enero de 2018, se modifica el Anexo II del Catálogo de Servicios y Productos de la AJAM aprobado por Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/4/2017 de 24 de febrero de 2017, con la inclusión del Certificado de Constancia de Pago de la Patente Minera.

Que la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/20/2018 de 31 de diciembre de 2018, modifica el Catálogo de Servicios y Productos de la AJAM, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/4/2017 de 24 de febrero de 2017, con la exclusión del Certificado de Área Minera Libre.





Que la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/5/2020 de 12 de marzo de 2020, aprueba la Metodología de Cálculo para la Determinación de los Precios de Nuevos Servicios y la modificación al Catálogo de Servicios y Productos de la AJAM.

Que la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/09/2023 de 29 de septiembre de 2023, modifica el Catálogo de Servicios y Productos de la AJAM, que excluye el "Certificado de Vigencia de Derecho Minero" e incorpora dos (2) nuevos servicios "Certificado de Trámite de Adecuación" y "Certificado de No Titularidad de Derecho Minero".

Que la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/11/2023 de 18 de diciembre de 2023, modifica el Catálogo de Servicios y Productos de la AJAM, por exclusión, fusión de servicios, actualización de requisitos y precios, de acuerdo a su Anexo adjunto.

CONSIDERANDO III: (MARCO NORMATIVO)

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, establece que la presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b. Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros. c. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d. Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que los Incisos a) y k) del Artículo 4 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo disponen los principios generales de la actividad administrativa, como el Principio fundamental que establece, que el desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; así como el Principio de Economía, simplicidad y celeridad, los procedimientos administrativos se desarrollaran con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

CONSIDERANDO IV: (ANÁLISIS)

Que conforme establece la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 40 se financiará entre otros con recursos con provenientes de derechos por tramitación a establecerse por norma expresa, situación regulada por la entidad a través del Catálogo de Servicios y Productos aprobado y modificado por las Resoluciones Administrativas AJAM/DJU/RES-ADM/4/2017 de 24 de febrero de 2017, AJAM/DJU/RES-ADM/INT/25/2017 de 7 de abril de 2017, AJAM/DJU/RES-ADM/2/2018 de 19 de enero de 2018, AJAM/DJU/RES-ADM/20/2018 de 31 de diciembre de 2018.

[Handwritten signature]

DIRECTOR JURÍDICO
VºBº
Avaro
Dchoa
Flores
AJAM

ANALISTA LEGAL DIRECCION JURIDICA
VºBº
Lourdes N.
Tayqui
Blanco
AJAM

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	---	--

AJAM/DJU/RES-ADM/5/2020 de 12 de marzo de 2020; AJAM/DJU/RES-ADM/09/2023 de 29 de septiembre de 2023 y AJAM/DJU/RES-ADM/11/2023 de 11 de diciembre de 2023.

Que mediante Nota Interna AJAM/DFCCI/DIR/NI/GPR/384/2023 de 13 de junio de 2023, la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional – DFCCI, remite el Informe AJAM/DFCCI/AL/INF/RRD/6/2023 de 09 de junio de 2023, que en su análisis incorpora las solicitudes de adecuación a Licencias de Operación y de Comercialización, recomendando que la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero evalúe y elabore una propuesta de costos por derecho de trámite para la obtención de las citadas Licencias, debiendo incluirse en el listado de costo de trámites publicado para cada gestión.

Que a través de la Nota Interna AJAM/DJU/DIR/a.i./NI/ACT/19/2024 de 06 de febrero de 2024, la Dirección Jurídica remite a la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero el Informe AJAM/DFCCI/AL/INF/RRD/6/2023 de 09 de junio de 2023 de la DFCCI, para que entre otros aspectos elabore una propuesta de costos por derecho de trámite para la obtención de Licencias de Operación o de Comercialización.

Que el Informe Técnico AJAM/DCCM/EPPM/INF/CPA/2/2024 de 15 de mayo de 2024, recepcionado el 15 de agosto, de la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero – DCCM de la AJAM, en atención a la solicitud efectuada, evalúa y analiza la necesidad de contar con una propuesta técnica que considere el cobro de costos de trámite para la obtención de Licencias de Operación y Comercialización, señalando que de acuerdo al Inciso i) del Artículo 40 de la Ley N° 535, la AJAM tiene la atribución de *"Recibir y procesar las solicitudes de Licencias de Operación y de Licencias de Comercialización, y en su caso, suspenderlas o revocarlas de acuerdo con la presente Ley."*, desarrollando una propuesta en base a la metodología de cálculo establecida en la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/4/2017 de 24 de febrero de 2017, para aquellos tramites similares de otorgación de derechos, concluyendo de su análisis técnico y económico la necesidad de fijar un costo por derecho de trámite de Licencia de Operación de Bs236,00.- y un costo por derecho de trámite de Licencia de Comercialización Bs236,00.-, recomienda remitir para su aprobación respectiva.

Que valorada la propuesta técnica de costos de derecho de trámite para la obtención de Licencias de Operación y de Comercialización elaborado por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero de la entidad, se tiene que la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, regula en sus Artículos 171 al 181, los requisitos, procedimiento y condiciones en los que procede la otorgación de las Licencias de Operación y de Comercialización, reglamentado a través del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros para trámites nuevos, y por el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, para solicitudes en los que ya existan operadores que vienen realizando actividades aisladas o integradas entre sí de concentración, beneficio, fundición y/o refinación de minerales y metales, y comercialización, respectivamente.

Que en ese marco, los referidos instrumentos legales deben ser otorgados por la AJAM, de conformidad al Inciso i) del Artículo 40 de la Ley N° 535, el cual reconoce a la AJAM entre sus atribuciones el de: *"Recibir y procesar las solicitudes de Licencias de Operación y de Licencias de Comercialización, y en su caso, suspenderlas o revocarlas de acuerdo con la presente Ley."*, tramitación que conforme lo previsto en el Plan de Reorganización Institucional y Presupuestaria de la entidad, la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/4/2017 de 24 de febrero de 2017, el Plan Estratégico Institucional PEI 2021-2025 y la propuesta de la DCCM deben sujetarse a un costo





OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	---	--	---	---	--	---	--

de atención, observando lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 40 de la citada Ley, así como, las metodologías de cálculo ya previsto para los instrumentos de otorgación de derechos mineros.

Que conforme lo precedentemente glosado, en consideración a la propuesta elaborada por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero y el análisis efectuado en el Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/455/2024 de 16 de agosto de 2024, se tiene que corresponde la actualización de Costos de Trámite de la AJAM incorporando los costos de derecho de trámite para la obtención de Licencias de Operación y de Comercialización, toda vez que la misma se ajusta a la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/4/2017 de 24 de febrero de 2017, encontrándose enmarcada dentro de las atribuciones de la entidad y las acciones y metas institucionales plasmadas en el Plan de Reorganización Institucional y Presupuestaria y el Plan Estratégico Institucional PEI 2021-2025 de la AJAM, que tomaron en cuenta la necesidad de su implementación de los citados costos de trámite, de igual forma se ajusta a lo dispuesto por la Ley N° 1178, en cuanto al manejo de recursos conforme a los Sistemas de Administración y Control, no vulnerando norma legal alguna, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, **HERIBERTO ERIK ARIÑEZ BAZZAN** designado mediante Resolución Suprema N° 27874 de 13 de octubre de 2022, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la actualización del “Catálogo de Servicios y Productos” de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, aprobado mediante la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/4/2017 de 24 de febrero de 2017 y modificado por las Resoluciones Administrativas Nos. AJAM/DJU/RES-ADM/INT/25/2017 de 7 de abril de 2017, AJAM/DJU/RES-ADM/2/2018 de 19 de enero de 2018, AJAM/DJU/RES-ADM/20/2018 de 31 de diciembre de 2018, AJAM/DJU/RES-ADM/5/2020 de 12 de marzo de 2020; AJAM/DJU/RES-ADM/09/2023 de 29 de septiembre de 2023 y AJAM/DJU/RES-ADM/11/2023 de 11 de diciembre de 2023, incorporando los Costos de Derecho de Trámite para la atención de solicitudes de Licencias de Operación y Licencias de Comercialización, de acuerdo al Anexo I adjunto, que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Nacional Minera, debiendo la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero adoptar las acciones y medidas necesarias.

TERCERO.- DETERMINAR que las Direcciones Departamentales y Regional, quedan encargadas de exigir el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Heriberto Erik Ariñez Bazzan
Heriberto Erik Ariñez Bazzan
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

Alvaro Octava Flores
Alvaro Octava Flores
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

DIRECTOR JURÍDICO
V°B°
Alvaro Octava Flores
AJAM

ANALISIS LEGAL DIRECCION JURIDICA
V°B°
Lourdes N. Tiqui Blanco
AJAM

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	---	--	---	---	--	---	--

ANEXO I

CATÁLOGO DE SERVICIOS Y PRODUCTOS

COSTOS DE TRÁMITES AJAM

SOLICITUD DE LICENCIAS DE OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN		
Derecho de formalización de trámites mineros por	Licencias de Operación	Bs 236,00.-
	Licencias de Comercialización	Bs 236,00.-